



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.071

DECRETO No. 071

Febrero 21 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL USO DE PARQUEADEROS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012, la Ley 232 de 1.995, los Decretos 2876 de 1.984, 1333 de 1.986 y 1855 de 1.971 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el Alcalde Municipal es el competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento de los parqueaderos públicos, incluida la regulación de los precios y sancionar las conductas especulativas.

Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Tránsito y Transporte el día 10 de enero de 2017, los representantes legales de la Cooperativa de Parqueaderos del Municipio de Palmira “COOPARPAL”, presentaron una propuesta de Tarifas para el año 2.017 para el servicio de parqueadero de diferentes tipos de vehículos que se encuentran registrados en la tabla de tarifas de este documento.

Que de acuerdo a las directrices del señor Alcalde Municipal, dicha propuesta fue analizada por el equipo de trabajo de la Secretaria de Tránsito y transporte, los representantes legales de “COOPARPAL” y representantes de la comunidad, en reunión efectuada el día 17 de enero del presente año, en la cual se concertaron los valores de tarifas estipuladas en el presente Decreto.

Que es deber de la Administración Municipal definir las tarifas para los Parqueaderos Públicos del Municipio de Palmira, teniendo en cuenta las políticas económicas del Gobierno Nacional y el Índice de Precios al Consumidor, cuyo acumulado a Diciembre 31 de 2.016 se estableció en 5.75 %.

Para la interpretación y aplicación del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. PARQUEADEROS PÚBLICOS:** Son lugares en donde por un precio determinado por la autoridad competente se ofrece un sitio para guardar y/o estacionar vehículos.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

2. Las estaciones de servicio u otros lugares en cuyos patios se admitan los estacionamientos de vehículos están también sujetos a las normas establecidas en el presente Decreto.
3. **PROVEEDORES O EXPENDEDORES:** Toda persona natural o jurídica que ofrece al público la prestación de un servicio que estos requieran.
4. **CONSUMIDOR:** Es toda persona natural o jurídica que contrata la utilización de un servicio determinado para la satisfacción de una o más necesidades.
5. **IDONEIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Es la aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para lo cual ha sido ofrecido un servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para la cual está destinado.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjense las tarifas a cobrarse en los Parquaderos Públicos del Municipio de Palmira, así: por hora o fracción de hora y/o hasta seis (6) horas de parqueo continuo diurno o nocturno según la clase de vehículo:

RUBRO	TARIFA
Tracto camiones	\$ 4.000.00
Buses Busetas y Camiones de Tres Toneladas	\$ 2.850.00
Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	\$ 2.600.00
Motocicletas: Fracción de una hora y/o hasta ocho (8) horas de parqueo continuo diurno o nocturno.	\$ 1.200.00
Bicicletas: Fracción de una hora y/o hasta ocho (8) horas de parqueo continuo diurno o nocturno.	\$ 500.00

PARÁGRAFO 1º. El valor de las tarifas de bicicletas se conservara de acuerdo a la propuesta presentada por los representantes de "COOPARPAL". Y con el deseo de incentivar el uso de este medio de transporte.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjense las tarifas para el cobro del servicio de Parquaderos Públicos del Municipio de Palmira, por mensualidades, las siguientes tarifas, aplicables a:

RUBRO	TARIFA
PARQUEADEROS CUBIERTOS	
Automóviles, Camperos, Camionetas Microbuses y Motocarros	\$ 67.000.00
Motocicletas	\$ 35.500.00
Bicicletas	\$ 15.000.00
PARQUEADEROS DESCUBIERTOS	
Automóviles, Camperos, Camionetas Microbuses y Motocarros	\$ 62.000.00
Buses, Busetas y Camiones de tres (3) Toneladas	\$ 81.000.00
Tracto camiones	\$ 92.000.00





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

PARÁGRAFO 1º. Para el cobro de las tarifas contempladas en el artículo segundo del presente Decreto se deben tener en cuenta estrictamente lo acordado y fijado en el mismo.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de vehículos que se encuentren inmovilizados a orden de autoridades competentes en parqueaderos públicos debidamente autorizados y cuando dicha tarifa sea superior a un mes, el cobro de la tarifa de parqueadero se hará por mensualidades.

ARTICULO TERCERO. En la entrada de los parqueaderos públicos se deberá fijar en un lugar visible, un aviso en el cual se indique el horario de servicio y la tarifa oficial estipulada en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. Prohíbese la utilización del espacio de uso público como lugares de estacionamiento o parqueadero; el incumplimiento a esta disposición dará lugar al retiro de vehículos en grúa y trasladado a los patios oficiales en los términos establecidos en el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2.002.

ARTICULO QUINTO. En todo Parqueadero Público se deberá llevar un registro o control de vehículos que ingresen con su respectiva hora de entrada y salida. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades competentes responsables del control y vigilancia de los establecimientos que se desempeñen como Parqueaderos Públicos.

ARTICULO SEXTO. Todos los Parqueaderos Públicos que por su ubicación presten el servicio a vehículos pesados deberán destinar el 30% de la capacidad respectiva para dichos vehículos.

ARTICULO SÉPTIMO. Al ingreso al Parqueadero Público se debe entregar al usuario un recibo en el cual conste la fecha y hora de entrada y la identificación del vehículo.

ARTICULO OCTAVO. Los valores establecidos en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, solo podrán ser modificados previo un estudio de costos que incluya mínimo los siguientes conceptos:

GASTOS: Arrendamiento; Mantenimiento (reparación piso, reparación cerramientos y/o casetas de control, demarcación, señalización, cuidado de zonas verdes y arborización); Servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos); Personal (salarios, horas extras, bonificaciones, seguridad social, primas, cesantías, vestuario, calzado); Herramientas y equipos (compra, alquiler, mantenimiento); Seguros y Otros Gastos (se deberán especificar).

INGRESOS: Por servicio de parqueadero; Por publicidad interior (si es permitida); Otros ingresos (se deberán especificar).

Adicionalmente, se requerirá información sobre la capacidad estática del parqueadero (número de casillas demarcadas), la capacidad dinámica (número total de vehículos que ingresaron al parqueadero) y horarios de funcionamiento.

ARTICULO NOVENO. La Secretaría de Tránsito y Transporte y la Subsecretaria de





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

Inspección y control del Municipio de Palmira, o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de este Decreto. La violación al mismo será sancionada conforme a las normas y procedimientos vigentes.

ARTICULO DECIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

*Redactor: Carlos Arturo Chávez Martínez – Subsecretario Desarrollo Estratégico de Movilidad.
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Revisó: Jorge Enrique Calero Caicedo – Secretario de Tránsito y Transporte.*

